

**CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 03/2020 Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**

**MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA**, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, Sexto, Séptimo, Octavo, y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; 7, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en relación con el artículo 8, párrafo primero, de su Reglamento, artículo 8, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), en relación con el artículo 7, párrafo primero de su Reglamento, y 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1 de la LAASSP, y 1 de la LOPSRM, dichos ordenamientos tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 en cita, en materia de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Que en virtud de que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, realizó la declaración de Pandemia global al coronavirus CODVID-19;

Que el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y en razón de la capacidad de contagio a la población en general, se han emitido en el Diario Oficial de la Federación tres acuerdos, con fecha 23 de marzo de 2020, el *ACUERDO por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, con fecha 24 de marzo de 2020 el *ACUERDO por el que se*



*establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y con fecha 27 de marzo de 2020, el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 23 de marzo de 2020.*

Que los acuerdos en cita, tienen como fin establecer diversas medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), destacando para el caso del sector público federal, por un lado, que las tecnologías de la información y comunicación permiten que las instituciones públicas establezcan modalidades de trabajo que no requieren necesariamente la presencia del personal en el centro laboral, lo que redundará en la mejora de la eficacia y eficiencia de los recursos humanos y en la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias; por otro lado, se destaca el hecho de asegurar el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, la prestación de bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía, como son los de salud, protección civil, de defensa nacional y marina, seguridad nacional y pública, así como, demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, por lo que las autoridades, deberán continuar con su operación cotidiana, con las precauciones que al efecto se consideren adecuadas;

Que de la interpretación sistemática de los artículos 26, penúltimo párrafo, 26 Bis, 27, 33 Bis, 35 y 37 de la LAASSP y los artículos 27, penúltimo párrafo, 28, 35, 37, y 39 de la LOPSRM, en reiteradas opiniones se ha concluido que los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, deben ser públicos, con independencia de que los entes públicos determinen realizar un procedimiento de contratación exclusivamente por los medios electrónicos en el que la participación de los licitantes deba ser a través del Sistema CompraNet, toda vez que en los actos públicos debe encontrarse presente invariablemente el servidor público que presida dichos actos como responsable de la toma de decisiones en los mismos, y en el acto de junta de aclaraciones, además, deberá encontrarse un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios, o del área requirente de los trabajos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin olvidar que en cualquier acto puede estar presente algún observador u otros servidores públicos, como lo es el caso de un representante del órgano interno de control, e incluso un testigo social cuando se trate de procedimientos que por su cuantía o importancia sean designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de los artículos 26 Ter de la LAASSP y 63 de su Reglamento, 27 Bis de la LOPSRM y 52 de su Reglamento;





Que de lo dispuesto por los artículos 22 de la LAASSP, 19, 20, 21, 22 y 23 de su Reglamento, 25 de la LOPSRM, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de su Reglamento, se desprende que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de cada dependencia y entidad, deben llevar a cabo sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias de sus miembros para atender sus funciones;

Que de lo dispuesto por los artículos 22, fracción V, de la LAASSP y 21, fracción I de su Reglamento, 25 fracción IV de la LOPSRM, y 27, fracción I de su Reglamento, se desprende que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de cada dependencia y entidad, tienen entre otras, la facultad de autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités para coadyuvar al cumplimiento de dichos ordenamientos;

Que la Guía general que regula el Programa de Acompañamiento Preventivo en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece la posibilidad de crear grupos de trabajo interactivo multidisciplinario, para analizar proyectos de alta complejidad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la LAASSP y 81 del Reglamento de la LOPSRM, para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor o contratista, según sea el caso, tomando en cuenta que la fecha del contrato será aquella en la que el proveedor o contratista lo hubiere firmado. Asimismo, la utilización de los medios remotos de comunicación electrónica que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formalización de los contratos se llevará a cabo conforme a las disposiciones administrativas que al efecto expida esa dependencia.

Que con el propósito de que los servidores públicos de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la LAASSP, y artículo 1, primer párrafo de la LOPSRM, cuenten con la certeza jurídica para dar cumplimiento a dichos ordenamientos sin arriesgar la salud de los mismos ni de las personas que participen en los procedimientos de contratación, he tenido a bien expedir el siguiente:



**Criterio Normativo de Interpretación TU 03/2020 para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**

1. Los actos públicos y reuniones institucionales que realicen las dependencias y entidades con motivo de los procedimientos de contratación a que se refieren la LAASSP, y la LOPSRM, deben garantizar además el derecho humano previsto en el artículo 4o. de la CPEUM relativo a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.
2. De lo dispuesto por el artículo 1943 del Código Civil Federal (CCF), supletorio a la LAASSP y a la LOPSRM, conforme a sus artículos 11 y 13, respectivamente, se desprende el principio general de derecho consistente en que "a lo imposible nadie está obligado".
3. El uso de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología se encuentra permitido, de conformidad en los artículos 1803, 1805, 1811, 1834 Bis, del CCF.
4. El artículo 1803 del CCF, establece que el consentimiento puede ser expreso o tácito, siendo expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
5. En virtud del actual estado de contingencia en el que se encuentra nuestro país y el mundo en lo general por el grado de contagio que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las dependencias y entidades podrían estar imposibilitadas para llevar a cabo actos públicos y reuniones institucionales de manera presencial sin arriesgar el derecho humano de protección de la salud, por lo que con el objeto de continuar con su operación cotidiana y guardar la máxima precaución para evitar tales contagios, se podrán utilizar los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología con los que cuenten para ejecutar y atender dichos actos y reuniones, sin menoscabo de priorizar los procedimientos de contratación por los medios electrónicos a que se refieren los artículo 26 Bis y 27 de la LAASSP y 28 de la LOPSRM.
6. En la actualidad, para la suscripción de los contratos por parte de proveedores y contratistas, se requiere la presencia física de los mismos para suscribir dichos acuerdos de voluntades de forma escrita, sin embargo, las dependencias y entidades podrían estar imposibilitadas para recibir de



manera presencial a proveedores y contratistas sin arriesgar el derecho humano de protección de la salud, por lo que con el objeto de continuar con su operación cotidiana y guardar la máxima precaución para evitar los contagios en cita, se podrá enviar escaneado el contrato respectivo con la firma autógrafa del servidor público facultado, al correo electrónico del representante legal del proveedor o contratista de que se trate, manifestando al mismo que requiere su conformidad por dicho medio con la condicionante de que una vez concluida la contingencia se presentará a firmar por escrito el acuerdo de voluntades correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1938 y 1939 del CCF, sin perjuicio de que el proveedor o contratista envíe escaneado el contrato de que se trate a la dependencia o entidad respectiva.

Este criterio estará disponible por INTERNET en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte

**Atentamente,**

**La Titular,**

  
**María Guadalupe Arciniéga García**



